

RESOLUCION 1888 -01

BUENOS AIRES, 8 NOV 2001

VISTO el Expediente N° 003618/01 de este Consejo Nacional, la sanción de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su Decreto reglamentario N° 1337/96, y la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Resolución N° 2263/99, la Resolución N° 2817/99, la Resolución N° 785/2000 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es función del CONICET favorecer la interacción con las necesidades de la sociedad en su conjunto y en particular la vinculación con el sector productor de bienes y servicios, estimulando la ejecución de acciones de generación y transferencia de tecnología de utilidad para el medio, así como facilitando un uso más intensivo de la infraestructura del Estado Nacional para que, mediante acciones en conjunto, se coadyuve a promover el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Que debe acrecentarse y fortalecerse la presencia institucional del CONICET en acciones que representen para la comunidad un directo e inmediato beneficio así como alentar la realización de estas tareas mediante la organización apropiada de equipos de trabajo.

Que es deseable optimizar el uso de los recursos (equipamientos, infraestructura, etc.) que disponen los grupos de investigación.

Que es necesario disponer de una oferta transparente de servicios a los que puedan acceder los distintos grupos de investigación, que estimule la cooperación entre grupos y evite la duplicación de esfuerzos e inversiones.

Que es necesario promover la integración con el sector productivo a través de un mecanismo ágil de respuestas a demandas puntuales.

Que no existe una normativa que defina las características y establezca los procedimientos administrativos de las prestaciones de servicios.

Que la Resolución N° 2263/99 establece un mecanismo de asignación especial para el personal que participe en prestaciones de servicios, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología con terceros, acorde a lo establecido en el Artículo 6 inciso d) de la ley 23.877.

Que la Resolución N° 785/00 aprueba el texto de los convenios a suscribirse entre el CONICET y las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT).

Que la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica, las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Gestión Operativa y la Dirección del Servicio Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 531/99, N° 597/00, N° 879/01 y R.D. 149/97 y modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Se entenderá por SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE ALTO NIVEL (STAN) a las actividades científicas tecnológicas tales como ensayos, análisis, asistencia técnica y capacitación, que utilizando el equipamiento, la infraestructura y los recursos humanos especializados de los Centros, Institutos y Laboratorios dependientes del CONICET o relacionados con él, se brinden a otros grupos de investigación, a las empresas y a la comunidad en general y por los cuales se perciba un arancel.

ARTICULO 2.- Se entenderá por SERVICIOS ARANCELADOS A TERCEROS (SAT) a las prestaciones que involucren el uso de infraestructura y equipamiento del CONICET en actividades de apoyo a la investigación, tales como fotocopiado, utilización de fax, servicios de imprenta, uso de vehículos, alquiler de salones, etc.

ARTICULO 3.- Los directores de los Centros, Institutos y Laboratorios deberán solicitar la correspondiente autorización para prestar SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE ALTO NIVEL o SERVICIOS ARANCELADOS A TERCEROS cumplimentando la información requerida por la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica. En el caso de grupos de investigación dependientes o relacionados con el CONICET, con lugares de trabajo fuera de las unidades ejecutoras, la autorización será solicitada por el responsable científico del grupo.

ARTICULO 4.- Los Centros, Institutos, Laboratorios o Grupos de Investigación, deberán expresamente consignar ante la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica la denominación del servicio, descripción técnica del mismo, responsable científico-técnico, estudio de precios, el criterio de distribución de los fondos para cada categoría de servicios y todo otro dato que resulte de interés para su evaluación. Asimismo el Consejo estará facultado a requerir los informes y antecedentes que estime pertinentes.

ARTICULO 5.- Los responsables de los Centros, Institutos, Laboratorios y Grupos de Investigación deberán acordar con las UVT que hubieran suscripto convenio con el CONICET, los mecanismos de promoción de sus actividades de STAN así como la correspondiente facturación y distribución de fondos según lo establecen las Resoluciones N° 2263/99, N° 2817/99 y N° 785/00.

ARTICULO 6.- Las UVT deberán reasignar los fondos generados en esta operatoria dentro de los 10 días de recibidos.

ARTICULO 7.- Fíjase como importe máximo en concepto de retribución por la gestión de administración de fondos a la UVT interviniente hasta el 5% de lo facturado en concepto de STAN. En los casos en que estas prestaciones se originen como consecuencia de gestiones de promoción y vinculación que realicen las UVT, la retribución por las mismas podrá exceder el porcentaje indicado.

ARTICULO 8.- La UVT deberá deducir un 5% del monto total facturado con destino al fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión tecnológica del CONICET.

ARTICULO 9.- Los SERVICIOS ARANCELADOS A TERCEROS (SAT) serán facturados por cuenta y orden del CONICET, a través de la Unidad Ejecutora y serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro, se registrarán como recursos propios del organismo y serán reasignados a la unidad con imputación a las partidas de funcionamiento y/o equipamiento.

ARTICULO 10.- Los fondos generados por las unidades prestadoras de servicios en concepto de recursos genuinos, se destinarán a gastos de funcionamiento y equipamiento y a la asignación por productividad al personal interviniente.

ARTICULO 11.- Los SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE ALTO NIVEL (STAN) integrarán la memoria anual de la Unidad Ejecutora, para su correspondiente evaluación de forma tal que se acrediten como tarea funcional, así como la producción de nuevos conocimientos y la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido archívese.
